

Santiago, 30 de Junio de 1906.

No. 3434 Visto el informe que precede de la Comisión encargada de la recepción de la Primera Sección del Ferrocarril Trasandino por el Juncal, lo dispuesto en el artículo 2o. de la ley 1588 de 14 de Febrero de 1903, y lo estipulado en los artículos 14 y 21 de las Cláusulas del Contrato de Concesión,

DECRETO:

Declárase definitivamente recibida la Primera Sección del Ferrocarril Trasandino por el Juncal, comprendida entre este punto y la ciudad de Los Andes, en los mismos términos de la recepción provisoria.

Declárase asimismo el derecho de la Compañía Constructora del Ferrocarril Trasandino Limitada á la garantía que establece la ley de 14 de Febrero de 1903; y en consecuencia, autorízase á la Compañía para emitir obligaciones del cinco por ciento de interes anual con primera hipoteca de la sección concluida, que se llamarán Bonos de la Compañía del ferrocarril Trasandino de Chile, cuyo interes será garantizado durante veinte años por el Gobierno de Chile en conformidad á dicha ley.

Esta emisión se hará por la suma de doscientas setenta y ocho mil cien libras esterlinas (£ 278.100.0.0) equivalente al 20% del costo total de un millon trescientas cincuenta mil libras (£ 1.350.000.0.0) ó sea doscientas setenta mil libras (£ 270.000) con mas un tres por ciento, ó sea ocho mil cien libras (£ 8.000.0.0) que corresponde á la Compañía por primas de adelanto en la entrega de esta primera sección.

Los intereses de los bonos que se emitirán comenzarán á réjir desde el 1o. de Julio próximo y serán pagados en Londres por semestres vencidos.

Santiago, 14 de Julio de 1906.

La indicada fecha 10. de Julio de 1906 será tenida como inicial de la garantía.

La emisión y servicio de los bonos se hará conforme con las disposiciones de la citada ley y Cláusulas Jenerales del Contrato, y nota de 30 de Enero del presente año.

Trascríbase este decreto al señor Ministro de Chile en Londres.

Déjase sin efecto el decreto No. 3361, de 27 del actual.

Tómese razón, rejístrese, comuníquese y publíquese.

RIESCO.- Manuel Salinas.

Dios gué: a Ud.

E. Altamirano T.

LA DIRECCION HA REVISADO
PERMITE A LA AUTORIDAD
COMUNICAR Y CUMPLIR
ADEMAS SEGURO DE
O EXPEDIR Y TRAMITAR
AUTORIZACION DE
Disposicion de

DIRECCION JENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION TÉCNICA
DEL
FERROCARRIL TRASANDINO
POR EL JUNCAL

Copias Santiago, 14 de Julio de 1906.

S. E. decretó hei lo que sigue:

Secc. 3a. N° 1849

Vistes estos antecedentes,

DECRETO:

Concédesese un mes de licencia, a contar desde el 1° del presente, al Inspector de Obras del Ferrocarril Trasandino por el Juncal, don Orlando Mendoza, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO. Abrahan A. Ovalle.

Le transcribe a Ud. para su conocimiento.

Diesagüé a Ud.

E. Altamirano T.

RIESCO. Abrahan A. Ovalle.

Le transcribe a Ud. para su conocimiento.

Diesagüé a Ud.

E. Altamirano T.

Santiago 14 de Octubre de 1906

Tómese razon en la Inspeccion del Ferrocarril Trasandino por el Juncal i pásese a la Contabilidad.

Por el Director

Arturo...

Inspector de Obras Públicas.